

2.- Los miembros que actúen en representación del Personal laboral serán elegidos por los delegados de personal, o por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

3.- El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento. Esta Comisión podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a diez días de la solicitud de la reunión, excepto por causa mayor previa comunicación al Presidente y a la otra parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

En ausencia del Presidente, los miembros presentes de la C.I.V.E., acordarán quien ha de presidir la sesión correspondiente.

4.- Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la C.I.V.E., del próximo convenio Colectivo.

5.- Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en la Comisión Paritaria, comunicándolo al presidente de ésta. Así mismo, podrán asistir a ella con voz, pero sin voto hasta dos asesores por la Administración y uno por cada sindicato firmante (hasta un máximo de dos)

6.- Funciones del Presidente:

- Preside las reuniones, concediendo los turnos de palabra.
- Ejercer la función de vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este art. 6, así como el buen desarrollo de las sesiones.
- Convocar y fijar el orden del día de cada sesión.

7.- Funciones del Secretario:

- Colaborar con el Presidente en la convocatoria de las reuniones.
- Levantar Acta de cada reunión, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- Remitir copias de las Actas aprobadas a los demás miembros de la Comisión.
- Expedir certificaciones de lo consignado en las Actas, a solicitud de cualquier miembro de la Comisión.
- Archivar y custodiar los documentos de la Comisión.
- Recibir, registrar y despachar la correspondencia que se reciba, autorizada con la firma del Presidente.

8.- Funciones de la Comisión:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cauce de información de la evolución, programa, etc., que tenga previsto realizar la empresa que puedan modificar las condiciones de trabajo.
- Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio Colectivo.
- El dictamen en aquellas otras cuestiones que les sea sometida de común acuerdo por las partes.
- El intento de conciliación previa de las partes en los supuestos de conflictos o huelgas y de interpretación de las normas del presente Convenio.
- El estudio de las quejas y reclamaciones ante la comisión por los trabajadores, miembros del Comité de empresa o Secciones Sindicales.
- Las contempladas en el presente Convenio colectivo.
- Las demás que le corresponda conforme a la Normativa Reguladora de la Clasificación del personal, Catalogación, provisión y Retribución de los Puestos de Trabajo a que se refiere la Disposición Final Séptima del presente Convenio.
- Las que aparezcan recogidas en el Reglamento de la C.I.V.E.

9.- El Orden del día de las reuniones deberá contener al menos, los siguientes puntos:

- Lectura del Acta de la reunión anterior y su aprobación si procede.
- Asuntos propuestos por cualquiera de ambas partes en una reunión anterior.
- Asuntos propuestos por cualquiera de las partes mediante escrito dirigido al Presidente con anterioridad a la convocatoria.
- Fuera del Orden del día, se someterán los asuntos que la Comisión acuerde.

10.- La convocatoria será notificada con una especificación del Orden del día a todos los miembros de la comisión con una antelación mínima de 48 horas.

11.- Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio Colectivo serán vinculantes para las partes firmantes y será objeto de publicación en los tablones sindicales por parte de sus representantes.

12.- De cada reunión de la comisión paritaria, se levantará acta por el Secretario. El acta contendrá:

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Miembros asistentes.
- Orden del Día.
- Deliberación de extracto.
- Expresión de los acuerdos adoptados.

13.- Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobará en la misma o posterior reunión.

14.- Podrá existir un secretario de actas designado por la Presidencia o Consejero en quien delegue, sin voz ni voto.

CAPÍTULO IV. ESTUDIOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 8.- Estudios académicos V de formación profesional.

1.- De conformidad con lo que previene el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la Formación Profesional al personal afectado por el presente Convenio, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesionales y el acceso a cursos organizados por la propia Administración.